

ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DETERMINA SIN MATERIA EL ACUERDO REMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN RAZÓN DE QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA LEGISLADO EL TEMA REFERENTE A LAS NUEVAS MODALIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE ALQUILER POR MEDIO DEL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, CON LO CUAL SE PRECISA QUE LA LEY DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EXPLOTACIÓN DE VÍAS CARRETERAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE RENOVADA Y VIGENTE RESPECTO DE SU EFECTIVA APLICACIÓN.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transporte de la H. XIV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 26, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente documento conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XIV Legislatura del Estado celebrada en fecha 10 de septiembre del año 2015, se dio lectura al Acuerdo enviado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante el cual exhorta respetuosamente a las Legislaturas de los Estados de la República, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a valorar la pertinencia de legislar sobre las nuevas modalidades del servicio de transporte de pasajeros en vehículos de alquiler por medio del uso de tecnologías de la información y la comunicación, propiciando la integración de innovaciones en la calidad en el servicio, mayor beneficio para los usuarios y mejores oportunidades laborales para los taxistas.



Dicho documento fue turnado a la Comisión de Comunicaciones y Transporte para su análisis, estudio y posterior resolución según corresponda.

En ese tenor, esta comisión es competente para analizar sobre el presente asunto, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El acuerdo remitido por la Comisión Permanente del H. Congreso de Unión tiene como objetivo principal que los congresos de las entidades federativas realicen acciones precisas respecto de legislar en el tema referente a la implementación de nuevas modalidades en los servicios de transporte de pasajeros en vehículos de alquiler, de tal manera que se desarrollen medios tecnológicos de información, así como diversas formas de comunicarse para adquirir la prestación de tal servicio, con la realización de dichas acciones legislativas se proponía brindar mayores beneficios a los usuarios respecto de la calidad, la seguridad y principalmente la innovación en un servicio tan requerido por la sociedad, de igual manera se plantea el hecho de que se obtendrían mejores oportunidades laborales, en virtud de que tendrían una mayor demanda por los servicios, sin embargo atendiendo a la desmedida competencia desleal que se ha generado por dichos servicios, resulta importante manifestar que en el Estado de Quintana Roo, ya se han tomado las



medidas necesarias para sobrellevar la actual forma de actuar de dichos prestadores de servicios.

Como se sabe, el transporte público del tipo de alquiler representa uno de los principales beneficios, en cuanto a comodidad, para la sociedad que habita en las ciudades con grandes cantidades de tráfico, sea cual sea la demarcación o territorio, pues claramente permite el desplazamiento de personas de un punto a otro en las áreas determinadas, lo cual se ha vuelto una parte esencial para todos los habitantes en su vida cotidiana y sin duda alguna, una fuente económica principalmente importante para los prestadores de servicios, por lo que ha resultado necesario establecer medidas que sin duda salvaguarden el trabajo de dichos prestadores de servicios de transporte de alquiler.

Al tenor de ello, se tiene que en los últimos años ha resultado totalmente relevante realizar medidas legislativas en este tema, ya que es de gran importancia que se establezcan, así como que se apliquen de manera efectiva y eficaz, puesto que cada día están surgiendo más empresas extranjeras que buscan ganar territorio en este sector laboral en nuestro país, a costa de afectar un segmento social cuyo único sustento es la prestación de dichos servicios de transporte.

Con base en lo anterior, es trascendente mencionar que actualmente se han realizado trabajos legislativos en razón de atender la intromisión de las nuevas empresas que buscan prestar servicios de transporte de alquiler, sin



tomar en consideración las reglamentaciones y lineamientos, destacando con ello una competencia desleal para quienes son prestadores de dichos servicios locales, por lo que preocupados por dichas acciones se ha propiciado garantizar la seguridad y el beneficio exclusivo para los quintanarroenses.

Respecto de lo anteriormente señalado, es importante enfatizar que actualmente en nuestra Entidad, ya se ha legislado en el tema referente a los prestadores de servicios de transporte de alquiler, por lo que es preciso hacer mención del Decreto 273, emitido por esta H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de julio del año 2015, establece la adición del artículo 31 Bis a la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías Carreteras del Estado de Quintana Roo, en el cual se estableció de manera clara que los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, podrán pactar sus servicios, por medio de contrato verbal, escrito, o por medio de servicios electrónicos, informáticos, de internet, de correo electrónico, de teléfono incluyendo celulares y/o aplicaciones o programas tecnológicos desarrollados, especificando claramente que para llevar a cabo el desarrollo de dichas actividades de prestación de servicios deberán cumplir de forma previa con las disposiciones contenidas en dicha ley y en las demás disposiciones reglamentarias que les sean aplicables a los prestadores de servicios públicos.



De igual manera con la adición de dicho artículo 31 Bis, se ha determinado que no se considerará servicio público de transporte de pasajeros, aquel que se brinde por empresas o asociaciones particulares que no cuenten con la respectiva autorización del Titular del Poder Ejecutivo, aun cuando de manera independientemente se haya solicitado y pactado, por medio de contrato verbal, escrito, o por medio de servicios electrónicos, informáticos, de internet, de correo electrónico, de teléfono incluyendo celulares y/o aplicaciones o programas utilizados para la prestación de dichos servicios de transporte público.

Aunado a las determinaciones establecidas en el artículo 31 Bis recientemente adicionado, se ha precisado de manera específica que la realización de actividades por prestación de servicios públicos de transporte que no cumplan con las obligaciones establecidas, serán sancionadas en los términos la multicitada ley, sus reglamentos y demás disposiciones que les sean aplicables.

Cabe destacar que del análisis realizado al acuerdo remitido, se enfatiza de manera específica que los servicios de transporte de alquiler actualmente tan necesarios para la sociedad, están sufriendo cambios respecto de la inclusión de nuevas tecnologías, facilitando con ello el acceso a todas las personas que son usuarios de dichos servicios, sin embargo, es necesario especificar que tales innovaciones resultan desiguales en cuanto a la prestación generalizada de dichos servicios, lo cual, como se ha mencionado, ocasiona una competencia desleal, que



en caso de no emitir legislaciones contundentes en el tema, claramente se afectaría de manera trascendente la economía de los prestadores de servicios locales, por lo que tal y como se ha subrayado, en nuestra Entidad se ha legislado por salvaguardar en todo momento el sano desarrollo de la actividad a favor de los prestadores de servicios públicos de alquiler en nuestra entidad.

Tal como se ha apreciado, la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías Carreteras del Estado de Quintana Roo, se encuentra totalmente renovada, con ello se precisa que salvaguarda de manera adecuada la prestación de servicios de transporte público de alquiler, de tal manera que los usuarios obtengan en todo momento mayores beneficios de comodidad y por parte de los prestadores de dichos servicios, mejores oportunidades laborales, sin la intervención de empresas que se aprovechan por tener algunas ventajas de infraestructura.

Por todo lo anterior, se considera importante subrayar que esta H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, se encuentra totalmente comprometida para legislar acerca de temas que salvaguarden la integridad de todos los quintanarroenses, por tanto se considera vigente y garante de los derechos de los quintanarroenses, la efectividad de las recientes reformas realizadas a la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías Carreteras del Estado de Quintana Roo, por lo que el acuerdo remitido resulta totalmente atendido.



En ese sentido, esta Comisión de Comunicaciones y Transporte coincidimos en determinar sin materia el acuerdo remitido en virtud de que actualmente se ha legislado lo pertinente sobre el tema objeto del acuerdo remitido; en tal virtud nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina sin materia el acuerdo remitido por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en razón de que en la actualidad se encuentra legislado el tema referente a las nuevas modalidades del servicio de transporte de pasajeros en vehículos de alquiler por medio del uso de tecnologías de la información y la comunicación, con lo cual se precisa que la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías Carreteras del Estado de Quintana Roo, se encuentra completamente renovada y vigente respecto de su efectiva aplicación.

SEGUNDO. Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo atendido y téngase a éste como un asunto concluido.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DETERMINA SIN MATERIA EL ACUERDO REMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN RAZÓN DE QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA LEGISLADO EL TEMA REFERENTE A LAS NUEVAS MODALIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE ALQUILER POR MEDIO DEL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, CON LO CUAL SE PRECISA QUE LA LEY DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EXPLOTACIÓN DE VÍAS CARRETERAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE RENOVADA Y VIGENTE RESPECTO DE SU EFECTIVA APLICACIÓN.

LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

	garage and the second s	
DIP. SUEMY GRACIELA FUENTES MANRIQUE	Rounder (men)	
DIP. MARCIA ALICIA FERNÁNDEZ PIÑA.		
DIP. VICTOR MAS TAH.		
DIP. PABLO FERNÁNDEZ		
LEMMEN MEYER.		
DIP. MIGUEL ÁNGEL CAAMAL SOSA.		